

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la admisibilidad de recurso de apelación, proveniente del JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dentro del radicado N° 70001400300420180025601, pero a la fecha el mencionado despacho no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de noviembre de 2021. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Diecinueve de marzo de 2022.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, veintidós de marzo de dos mil veintidós**  
**RADICADO: 70001400300420180025601**

Previo a resolver sobre la admisión del recurso de apelación presentado por el señor JHON MANUEL ACOSTA SERPA, a través de apoderada judicial, contra el auto catorce de septiembre del 2020, que negó la apertura de trámite incidental, dentro del proceso Ejecutivo radicado N°70001400300420180025600, promovido por la CONSTRUCTORA ATABEIRA S.A.S contra el señor PEDRO SOLER BERTEL, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2021, se requirió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE, para que remitiera al correo electrónico el expediente digitalizado, con la totalidad de las actuaciones y en orden secuencial, de manera que se pudiera proferir la decisión que desate la instancia, pero como quiera que hasta la fecha no se ha recibido respuesta, se hace necesario inadmitir el presente recurso de apelación y remitir el proceso en mención al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmítase el presente recurso de apelación, de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 326 del C.G.P, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase el proceso al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE. Dese la salida del sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**Juez.**